

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

México, D. F. a 25 de agosto de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y---

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.451 de fecha 4 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 28 de enero de 2014, por el cual el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N190-2013, celebrada para la contratación del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados del IMSS del Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades de la Delegación Veracruz Norte, para el Ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/0828 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, en



- 2 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1509/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, informó que no es procedente suspender el procedimiento de contratación que nos ocupa ni de los actos que de este deriven, ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que el servicio materia de la licitación en comento, se está prestando a los empleados del Instituto, resultando indispensable para las áreas médicas, administrativas de conservación etc., por lo que de suspenderse se dejaría a los mismos sin esta herramienta para desempeñar sus funciones diarias; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/1749/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/0828 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1509/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, informó que el fallo se llevó a cabo el 24 de enero de 2014, y el 30 del mismo mes y año se firmaron los contratos, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1750/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las personas físicas DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO, RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO y ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/0829 de fecha 18 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1509/2014 de fecha 27 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO, RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO y ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, quienes resultaron como tercero interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

0

CA e

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, persona física, en su escrito de fecha 28 de enero de 2014; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2014, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/3851/2014, de fecha 11 de julio de 2014, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, persona física, en su calidad de inconforme; así como a los CC. DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO, RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO y ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 22 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N190-2013, de fecha 24 de enero de 2014. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo se dieron a conocer las proposiciones que resultaron adjudicadas, mencionándose el nombre del licitante, descripción del servicio y precio unitario, sin que se hubieren señalado los totales de las partes adjudicadas a cada licitante. -----

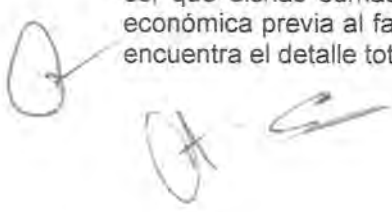
Que se realizó la evaluación de las proposiciones recibidas, relacionando el nombre del licitante, motivo y fundamento legal por el cual se desecharon las propuestas; sin embargo a la licitante ERIKA GRISELDA VAZQUEZ sólo se le desechó su propuesta para la zona de Cardel por no acreditar que cuenta con establecimiento comercial en dicha zona y no así para la zona de Veracruz en la que tampoco cuenta con establecimiento. Asimismo las propuestas del licitante GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., tampoco fueron desechadas a pesar de que no cuenta con establecimientos en las zonas de Veracruz, Cardel y Lerdo. -----

Que su propuesta no resultó con adjudicación en virtud de que el importe total de los precios para el servicio de anteojos que se oferta no es conveniente para el Instituto, ya que se encuentra por debajo del resultado que se obtuvo de promediar el total de los precios ofertados por los licitantes y restar el 40% fijado en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto; señalando únicamente que el promedio de los precios ofertados lo fue por la cantidad de \$6,337.30 menos el porcentaje del 40% que es la cantidad de \$2,534.92, arrojando un total de \$3,802.38 como precio conveniente, sin especificar qué cantidades y de qué licitantes se tomaron las cantidades para sacar el precio promedio de los precios ofertados de los bienes para prestar el servicio; ya que por observación lógica al haber precios diferentes ofertados por los licitantes en una u otra zona, es que sean consideradas para su evaluación sólo las propuestas de la zona correspondiente y de no ser así se debería especificar el porqué, toda vez que aun así haciendo varias operaciones no se logra obtener la cantidad señalada por la convocante de \$6,633.30 la cual se supone debe ser el promedio de todas las propuestas la cual tampoco se especifican en el acta de fallo. -----

Que en el acto de fallo se señaló que las propuestas de los licitantes ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., zona Poza Rica y GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., zona Cardel, no resultaron solventes en virtud de que el precio ofertado no es aceptable para el Instituto, de acuerdo a la investigación de precios realizada por la convocante, el cual tomó en consideración como punto de comparación los precios propuestos en la presente licitación; sin embargo el precio señalado para Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., no es el presentado en el evento de presentación y apertura de propuestas, además de que al haber sido desechados ambos licitantes por tal motivo, también tendría que haber sido desechadas para las demás zonas y no solo por las mencionadas por la convocante y como consecuencia no debían ser contempladas en la evaluación del precio no conveniente. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que si bien es cierto en el acta de fallo no figuran los totales de las propuestas, no menos cierto es, que dichas sumas fueron incluidas en el cuadro comparativo que sirve para la evaluación económica previa al fallo; además de que en el acta de presentación y apertura de propuestas se encuentra el detalle total de cada una de las propuestas recibidas.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 5 -

Que si bien es cierto a la licitante ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN no se le desechó su propuesta para la zona Veracruz, también lo es que su propuesta para esta zona no fue evaluada de conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia, en razón de ocupar el tercer lugar en precio para dicha zona. -----

Que para la propuesta del licitante GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., zona de Veracruz aplica el mismo razonamiento ya que su propuesta se encuentra en cuarto lugar en precio; para la zona de Lerdo de Tejeda, si bien es cierto su propuesta se ubica en segundo lugar en precio, ésta ya no fue evaluada técnicamente en razón de que la primer propuesta en precio resultó asignada al cumplir justa, exacta y cabalmente con lo requerido en la convocatoria; y por lo que hace a la zona de Cardel, su propuesta fue desechada en atención a la determinación de los precios no aceptables, determinándose como precios no aceptables aquellos que se encuentren por encima de \$6,971.03 y la oferta del licitante GRUPO CORPORATIVO ABURTO asciende a la cantidad de \$8,520.00. -----

Que el cuadro comparativo que contiene el cálculo de los precios no convenientes, se realizó aplicando la fórmula señalada en el numeral 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, a saber suma de propuestas recibidas, entre el número de propuestas (promedio), menos el 40% igual a precio conveniente; ya que el objeto de la licitación es "la contratación del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados del IMSS del Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades de la Delegación Veracruz Norte, para el ejercicio 2014", por lo que en ningún momento se hace una separación de zonas que obliguen a hacer evaluaciones económicas por zona; además de que la cantidad señalada de \$6,337.30 podrá ser identificada en el referido cuadro comparativo. -----

Que respecto al precio ofertado por ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., suponiendo sin conceder que le asistiera la razón al inconforme, considerando el importe de \$8,400.03 como total de su propuesta, este hecho no modifica el resultado final de la evaluación económica, toda vez que se tendría un resultado como precio conveniente de \$3,774.74 y como precio no aceptable el de \$6,920.36 y como se aprecia las propuestas que actualmente se encuentran desechadas por precio no aceptable, continúan en ese estatus aún con la actualización del precio no aceptable. ----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, persona física, en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, consistentes en: acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR014-N190-2013; y acta de notificación de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 24 de enero de 2014. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2014, consistentes en: nueve dictámenes presupuestales previos con números de folio 0000003222-2014, 0000003223-2014, 0000003225-2014, 0000003231-2014, 0000003232-2014, 0000003235-2014, 0000003233-2014, 0000003227-2014 y 0000000121-2014; oficios números 319001710100/19261 de fecha 16 de enero de 2014 y 319001710100/19284 de fecha 24 de enero de 2014; diez dictámenes presupuestales previos con números de folio 0000005022-2014, 0000005024-2014, 0000005027-2014, 0000005029-2014,

0000005030-2014, 0000005031-2014, 0000005032-2014, 0000005034-2014, 0000005030-2014 y 0000005034-2014; acta de notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N3-2014; oficio número 31 02 22 4200/1691 de fecha 19 de diciembre de 2013 que contiene publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N190-2013 y resumen de convocatoria número 017; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N190-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 08 de enero de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 15 de enero de 2014; dos actas de notificación de diferimiento de fallo de la licitación pública en comento de fechas 17 y 21 de enero de 2014; acta de notificación de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 24 de enero de 2014; cuadro comparativo de precios de la licitación pública que nos ocupa; oficio circular número 318001 150100/D.A.B./363 de fecha 17 de diciembre de 2013 que contiene investigación de mercado; propuesta técnico-económica del licitante JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ; y disco compacto; así como la instrumental de actuaciones; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la legitimación e interés jurídico de la accionante para inconformarse contra las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada.**- Por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en su escrito de inconformidad en su punto segundo, referentes a que "...de igual manera existe el Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., el cual no cuenta con establecimientos en las zonas de Veracruz, Cardel y Lerdo no se desecha su propuesta...", **se declaran improcedentes por falta de legitimación e interés jurídico**, toda vez que de los motivos inconformidad antes transcritos, se desprende que los hace valer en contra de la evaluación del licitante Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., quien no cuenta con establecimientos en las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, y no fue desechada su propuesta. -----

Precisado lo anterior, es menester señalar que uno de los requisitos que deben de observarse en la presentación de la inconformidad, es que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre legitimado para inconformarse y en consecuencia que cuente con interés jurídico, dado que de ello depende el estar en aptitud de ejercer una acción ante la autoridad competente, en el caso, esto se encuentra establecido como un requisito de procedibilidad para la instancia de inconformidad en el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen: -----

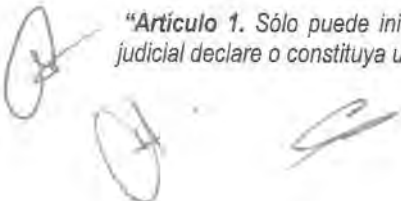
"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

...
iii. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

"Artículo 1. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 7 -

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo anterior, se tiene la inconformidad en contra del fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación, a efecto de que el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; por lo tanto se procede a analizar si la empresa impetrante cuenta con legitimación e interés jurídico para inconformarse contra el Acto de Fallo de mérito respecto a las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, en atención a los preceptos antes citados.

En el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, se tiene que el accionante no se encuentra legitimado y carece de interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente respecto a las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, en virtud que de las documentales que conforman el presente expediente, no se desprende que haya participado para dichas zonas, pues únicamente presentó propuesta para la zona de Veracruz, no así para las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, según se advierte del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas, de la Licitación en comento, de fecha 15 de enero de 2014, visible a fojas 192 a 209 del expediente en que se actúa y que para mayor precisión se transcribe en su parte conducente:

ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-019GYR014-N190-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOTACIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO PARA EMPLEADOS DEL IMSS DEL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS-OPORTUNIDADES DE LA DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO 2014".

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 09:00 horas del día 15 del mes de Enero del año 2014, en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belsario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), con objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley, 47 y 48 de su Reglamento, y lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria de mérito. El Acto fue presidido por el **L. C. Lucio Sánchez Aguilar**, Encargado de Despacho en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante, de acuerdo al oficio no. 319001100/JSA/154 de fecha 30 de Septiembre de 2013 y en representación de la C.P. María del Carmen Ojeda López Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.

Primero.- Se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación, vía CompraNet, e inmediatamente después, se llevó a cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

Después de registrar la recepción de la documentación presentada por los licitantes, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII del Reglamento de la Ley.

Se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada.

Segundo.- Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracción III y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se dio lectura a los precios unitarios, de cada una de las propuestas, así como a los importes para cada zona, mismas que se anexan a la presente acta.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 8 -



7 + inc A

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-D19GYR014-N190-2013 ZONA QUE PROPONE: HOSPITAL GENERAL DE ZONA 71

Table with bidder information: NOMBRE DEL LICITANTE: JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, FECHA DE PRESENTACIÓN: 15-ENERO-2014, DOMICILIO: AV. 20 DE NOVIEMBRE #115 COL. CENTRO VERACRUZ, VER. C.P. 91700, R.F.C.: LEJAS41105A52, TELÉFONO: 9324225, FAX, CORREO ELECTRÓNICO: optica20nov@hotmail.com, No. PROVEEDOR IMSS: 000110716

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA (X) MEDIANA () GRANDE ()

Main table with 5 columns: No. de ítem, DESCRIPCIÓN, MARCA, PRECIO PROPUESTO (A+B+C+D+E), IVA. Lists 20 items including lenses and contact lenses with prices ranging from 20.00 to 320.00.

De cuyo contenido no se advierte que el hoy inconforme haya presentado propuesta para las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, ya que únicamente se advierte que presentó propuesta para la zona de Veracruz, por lo tanto a dicha documental se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se advierte que el hoy inconforme presentó propuesta sólo para la zona de Veracruz, que es motivo de inconformidad.

En este orden de ideas, al participar sólo para la zona de Veracruz, circunscribe su interés a dicha zona, no así para las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, en consecuencia se tiene que al no haber presentado propuesta el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, para las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, no tiene interés contrario, es decir, que el accionante no puede obtener una resolución favorable a sus intereses por lo que respecta a dichas zonas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 9 -

En refuerzo a lo anterior y por resultar aplicables por analogía, se transcriben las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando: -----

Décima Época

Registro: 2000014

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.1 A (10a.)

Página: 3774

INCONFORMIDAD PREVISTA EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LOS OFERENTES EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA INTERPONER DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LOS ACTOS DICTADOS EN ÉSTE.

En relación con la inconformidad prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe destacarse que los licitantes u oferentes en un procedimiento de licitación pública carecen del derecho subjetivo a la adjudicación o suscripción del contrato, pues éste se encuentra sujeto a lo que la autoridad competente resuelva; sin embargo, conforme a los artículos 65 a 70 del citado ordenamiento tienen interés legítimo para interponer dicho medio de impugnación contra los actos dictados en el aludido procedimiento, el cual surge desde el momento en que adquieren las bases respectivas, lo que se traduce en que, en una competencia justa, su oferta sea tomada en cuenta, esto es, analizada por el órgano convocante en los términos previstos en las normas jurídicas que regulan el procedimiento, a fin de que el fallo se emita legalmente. Así, entendido el interés legítimo como la pretensión o poder de exigencia respecto a la legalidad de un acto de la autoridad cuya anulación o declaración de ilegalidad trae aparejada una ventaja, a través de invocar la titularidad de un interés y en virtud de presentar una situación especial o cualificada relacionada con una lesión o principio de afectación a la esfera jurídica del inconforme, la resolución correspondiente tendrá por objeto anular los actos irregulares así como sus consecuencias.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 172006

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.589 A

Página: 2556

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. CARECE DE ÉL QUIEN RECLAMA ACTOS LLEVADOS A CABO DURANTE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, SI EXPRESAMENTE RENUNCIÓ A CONTINUAR PARTICIPANDO EN ÉL ANTES DE DICTARSE EL FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTIVO.

El interés jurídico para acudir al juicio de garantías supone un derecho legítimamente tutelado que, al transgredirse por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para demandar el cese de la violación. Por tanto, si antes de dictarse el fallo de adjudicación en un procedimiento de licitación pública el quejoso renuncia expresamente a continuar participando en él, deja de estar en el sector cualificado de afectación y, por tanto, carece de interés jurídico para acudir al amparo a reclamar actos llevados a cabo durante el referido procedimiento, siendo insuficiente la mera existencia del proceder de la autoridad que se considere violatorio de derechos. Ello es así porque lo que en su momento pudo generar una afectación y, por ende, dicho interés se abandona con la manifestación expresa de voluntad



de seguir participando, siempre y cuando se deba a causas propias del participante y no generada por la actuación de la autoridad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 163322

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Civil

Tesis: XV.4o.16 C

Página: 1777

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). **La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión número 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES., emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior, se determinan improcedentes las manifestaciones hechas valer por el inconforme en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, en contra de la propuesta técnica del licitante GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., en relación con las zonas de Cardel y Lerdo de Tejada, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

O
a
e

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 11 -

VI.- **Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de las empresas adjudicadas.**- Las manifestaciones contenidas en el **primer motivo de inconformidad**, relativas a que: "...se dan a conocer las proposiciones que resultaron adjudicadas, mencionándose el nombre del licitante, descripción del servicio y precio unitario. **No cuenta con los totales de las partes adjudicadas...**", se resuelven en su conjunto, **determinándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al emitir el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013, de fecha 24 de enero de 2014, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción IV de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;..."

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia que a la letra dice: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, y en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 24 de enero de 2014, la cual obra de fojas 212 a la 220 de los presentes autos, se advierte que dio a conocer las proposiciones que resultaron adjudicadas, bajo las siguientes consideraciones: -----

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
NO. LA-019GYR014-N190-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOTACIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO PARA EMPLEADOS DEL IMSS DEL RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS-OPORTUNIDADES DE LA DELEGACIÓN VERADRUZ NORTE. PARA EL EJERCICIO 2014".

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 13:00 horas del día 24 del mes de enero del año 2014, en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 Fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), con objeto de llevar a cabo el Acto de notificación del Fallo de la Licitación indicada al rubro, y lo previsto en el numeral 6 de la Convocatoria de mérito. El Acto fue presidido por el **L. C. Lucio Sanchez Aguilar**, Encargado de Despacho del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante, de acuerdo al oficio no. 319001100/JSA/154 de fecha 30 de Septiembre de 2013 y en representación de la C.P. Maria del Carmen Ojeda López Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-084/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 12 -

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, de la Ley, y el numeral 11 "Criterios para la Evaluación de las proposiciones", se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica misma que se integra a la presente acta. El resultado de la Evaluación de los Anteojos fue emitido por la C.P. Rosario Melgarejo Maldonado representante de la Jefatura de Desarrollo de Personal, por el cual se da a conocer en este evento el siguiente:

FALLO

Primero.- Con fundamento en los artículos 36 Bis fracción II y 37 fracción IV de la Ley, que regulan el proceso de esta Licitación, se dan a conocer las proposiciones que resultaron adjudicadas, mencionándose el nombre del licitante, descripción del servicio y precio unitario asignado.

LICITANTE ADJUDICADO: DORA LUZ VELAZQUEZ RIAÑO		
ZONA ADJUDICADA: XALAPA		
(H.G.Z. NO. 11 XALAPA, JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SEDE DELEGACIONAL)		
PARTIDA	DESCRIPCION DE ANTEOJOS Y/O LENTES DE CONTACTO	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
	LENTES DE CRISTAL	
1	MONOFOCAL BLANCO	\$ 27.00
2	MONOFOCAL FOTOCROMATICO	\$ 32.40
3	BIFOCAI BLANCO FLAP TOP	\$ 85.00

LICITANTE ADJUDICADO: RAFAEL VELAZQUEZ MELGAREJO.		
ZONA ADJUDICADA: MARTINEZ DE LA TORRE		
PARTIDA	DESCRIPCION DE ANTEOJOS Y/O LENTES DE CONTACTO	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
	LENTES DE CRISTAL	
1	MONOFOCAL BLANCO	\$ 30.00
2	MONOFOCAL FOTOCROMATICO	\$ 65.00
3	BIFOCAI BLANCO FLAP TOP	\$ 130.00
4	CRISTAL HI INDEX FOTOGREY	\$ 70.00

LICITANTE ADJUDICADO: ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN.		
ZONA ADJUDICADA: LERDO DE TEJADA		
PARTIDA	DESCRIPCION DE ANTEOJOS Y/O LENTES DE CONTACTO	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
	LENTES DE CRISTAL	
1	MONOFOCAL BLANCO	\$ 30.00
2	MONOFOCAL FOTOCROMATICO	\$ 70.00
3	BIFOCAI BLANCO FLAP TOP	\$ 60.00
4	CRISTAL HI INDEX FOTOGREY	\$ 70.00
	PLASTICO CR39	
5	PLASTICO MONOFOCAL BLANCO	\$ 120.00
6	PLASTICO MONOFOCAL FOTOCROMATICO	\$ 240.00
7	PLASTICO BIFOCAI (Flap Top) BLANCO	\$ 490.00
8	PLASTICO BIFOCAI (Flap Top) FOTOCROMATICO	\$ 690.00
9	PLASTICO PROGRESIVO BLANCO	\$ 120.00
10	PLASTICO PROGRESIVO FOTOCROMATICO	\$ 690.00

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-084/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 13 -

LICITANTE ADJUDICADO: EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO.		
ZONA ADJUDICADA: VERACRUZ		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE ANTEOJOS Y/O LENTES DE CONTACTO	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
LENTES DE CRISTAL		
1	MONOFOCAL BLANCO	\$ 85.00
2	MONOFOCAL FOTOCROMÁTICO	\$ 85.00
3	BIFOCAL BLANCO FLAP TOP	\$ 90.00

----- **RESUMEN** -----

No.	LICITANTE	ZONA	IMPORTE ASIGNADO	
			MINIMO	MAXIMO
1	DORA LUZ VELAZQUEZ RIAÑO	XALAPA	\$ 104,155.20	\$ 260,388.00
3	RAFAEL VELAZQUEZ MELGAREJO	MARTINEZ DE LA TORRE	\$ 23,476.80	\$ 58,692.00
5	ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN	LERDO DE TEJADA	\$ 35,569.60	\$ 88,924.00
6	EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO	VERACRUZ	\$ 136,958.80	\$ 342,397.00

Segundo.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley, se realizó la Evaluación de las proposiciones recibidas, relacionando a continuación nombre del licitante, motivo y fundamento legal por el cual se desecha.

De cuyo contenido se advierte que si bien es cierto en el punto primero del fallo se señaló que se deban a conocer las proposiciones que resultaron adjudicadas mencionándose únicamente el nombre del licitante, descripción del servicio y precio unitario asignado, también lo es que en la parte final de dicho punto el área contratante realizó un resumen que contiene el nombre de los licitantes adjudicados, la zona y los importes mínimo y máximo asignado a cada uno de ellos; documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la mismas se acredita que la convocante observó lo dispuesto en los preceptos legales indicados en el acta de fallo en especial el artículo 37 fracción IV de la Ley de Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, el cual entre otras cosas establece que el fallo debe contener el nombre de los licitantes adjudicados, así como las partidas, los conceptos y montos asignados. ---

Lo que en la especie aconteció, toda vez que en el caso que nos ocupa, como se advierte de la propia acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 24 de enero de 2014, el área convocante estableció entre otras cosas los licitantes adjudicados, el monto de los precios unitarios de cada propuesta, así como la zona adjudicada a cada uno de ellos, que en el caso que nos ocupa lo fueron la C. DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO para la zona de XALAPA, con un monto mínimo de: \$104,155.20 y máximo de \$206,388.00; el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO para la zona de MARTÍNEZ DE LA TORRE, con un monto mínimo de: \$23,476.80 y máximo de \$58,692.00; la C. ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN para la zona de LERDO DE TEJADA con un monto mínimo de: \$35,569.60 y máximo de \$88,924.00; y el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO para la zona de VERACRUZ con un monto mínimo de: \$136,958.80 y máximo de \$342,397.00. Lo cual se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, conforme a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.-----

GA
CA
C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 14 -

En este contexto, resulta errónea la manifestación hecha por el inconforme respecto a que la convocante omitió señalar en el acta de fallo los totales de las partes adjudicadas a cada licitante, puesto que uno de los requisitos que deberá contener el acta de fallo son los licitantes adjudicados, las partidas, así como el monto asignado, y en el caso que nos ocupa, la contratante asentó en el acta de fallo los licitantes adjudicados, la zona adjudicada a cada uno, y por último el monto asignado, por lo que en ese entendido se tiene que el fallo se ajustó a lo establecido en el numeral 37 fracción IV de la Ley que nos ocupa; por lo tanto, resultan infundadas las reclamaciones hechas valer en el primer motivo del escrito inicial del impetrante. -----

Lo anterior, con independencia de lo analizado en el considerando V de la presente resolución, en el que se estableció que el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, sólo cuenta con interés respecto la zona de Veracruz, no así para las zonas de Cardel, y Lerdo de Tejada, sin embargo el acto de fallo es un solo incluyendo la zona en la que se tiene interés jurídico el inconforme, por lo que se analiza su legalidad en términos de la Ley de la materia y en atención a los motivos de inconformidad. -----

Respecto de lo argumentado por el accionante en el sentido que: "...se realizó la evaluación de las propuestas recibidas relacionando a continuación nombre del licitante, motivo y fundamento legal por el cual se desecha... ..Erika Griselda Vazquez Guzmán... ..Se desecha la propuesta presentada para la zona Cardel derivado de que no presenta documento que acredite contar con un establecimiento comercial en la ciudad de Cardel... ..Así como este licitante no cuenta con establecimiento en Veracruz no se desecha su propuesta para esta zona...", el mismo **se determina infundado**; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del acta de notificación de fallo de fecha 24 de enero de 2014, visible a fojas 212 a 222 del expediente de mérito, se advierte que la convocante determinó adjudicar la Zona de Veracruz a un tercero, que es el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, por un importe máximo de \$342,397.00, tal como en seguida se señala: -----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 13:00 horas del día 24 del mes de enero del año 2014...

Primero.- Con fundamento en los artículos 36 Bis fracción II y 37 fracción IV de la Ley, que regulan el proceso de esta Licitación, se dan a conocer las proposiciones que resultaron adjudicadas, mencionándose el nombre del licitante, descripción del servicio y precio unitario asignado. -----

RESUMEN

No.	LICITANTE	ZONA	IMPORTE ASIGNADO	
			MINIMO	MAXIMO
1	DORA LUZ VELAZQUEZ RIANO	XALAPA	\$ 104,155.20	\$ 260,388.00
3	RAFAEL VELAZQUEZ MELGAREJO	MARTÍNEZ DE LA TORRE	\$ 23,476.80	\$ 58,692.00
5	ERIKA GRISelda VÁZQUEZ GUZMÁN	LERDO DE TEJADA	\$ 35,569.60	\$ 88,924.00
6	EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO	VERACRUZ	\$ 136,958.80	\$ 342,397.00

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 15 -

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley y 51 de su Reglamento, se dan a conocer las propuestas que no fueron consideradas como solventes, del cual presentaron otra propuesta cuyo precio fue más bajo. -----

ZONA	LICITANTE
VERACRUZ	ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN
	GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V.
	OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.

De cuyo contenido se desprende que la propuesta de la C. ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, para la zona de Veracruz, no fue considerada como solvente, porque se presentaron otra propuesta cuyo precio fue el más bajo, adjudicando dicha zona al C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, del que no hizo valer motivo de inconformidad en contra de dicha adjudicación. -----

Asimismo, el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 18 de marzo de 2014, manifestó que: "...por lo que hace a las manifestaciones realizadas por el inconforme en el segundo motivo de inconformidad refiere que si bien es cierto a la licitante ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN no se le desechó su propuesta para la zona Veracruz, también lo es que su propuesta para esta zona no fue evaluada de conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia, en razón de ocupar el tercer lugar en precio para dicha zona..."; por lo tanto, aún y cuando la C. ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, no contara con establecimiento en Veracruz, dicha licitante no fue evaluada, ya que refiere la convocante al evaluar al C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, quien ofertó el precio más bajo, y resultar ésta solvente, no continuó con la evaluación, sin que la hoy inconforme haya hecho valer motivo de inconformidad en contra del adjudicado para la zona de Veracruz. -----

En este sentido, en caso que esta Autoridad Administrativa analizara el motivo que se atiende y determinara que le asiste la razón al inconforme respecto que la C. ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, no contara con establecimiento en Veracruz, y se le debió desechar su propuesta, en nada cambiaría el sentido del fallo que se combate puesto que la zona inconformada le fue adjudicada al C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, sin que del escrito de inconformidad se advierta motivo alguno en contra de su propuesta. -----

- VII.- Consideraciones respecto a los motivos en contra de la no adjudicación de la propuesta de la empresa inconforme.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su **tercer motivo de inconformidad**, referentes a que "...se informa que la propuesta presentada por el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, no resultó con adjudicación en virtud de que el importe total de los precios para el servicio de anteojos que oferta no es conveniente para el instituto ya que se encuentra por debajo del resultado que se obtuvo de promediar el total de los precios ofertados por los licitantes y restar el 40% fijado en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto; a continuación se anexa la tabla con la que se determinan los precios convenientes del servicio de dotación de anteojos ofertados para la presente licitación... no especifica qué cantidades y de qué licitantes se tomaron las cantidades para sacar el precio promedio de los precios ofertados de los bienes para prestar el servicio... por observación lógica al haber precios diferentes por los licitantes de una zona a otra sean consideradas para su evaluación sólo las propuestas de la zona

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 16 -

correspondiente y de no ser así se debería especificar el porqué, siendo que aun así haciendo varias operaciones sobre esto no da la cantidad señalada por la convocante de \$6337.30 la cual se supone debe ser el promedio de todas las propuestas la cual tampoco se especifican en el acta de fallo...”, dichas manifestaciones, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que la determinación de no adjudicar al C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, para la zona de Veracruz, en el acto fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N190-2013, de fecha 24 de enero de 2014, por que no es conveniente, se hubiese ajustado a la normatividad que rige el procedimiento de contratación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71.-...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, específicamente de lo establecido en el acta de notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013, de fecha 24 de enero de 2014, visible a fojas 212 a la 222 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó que la propuesta del hoy inconforme no resultó con adjudicación por precio no conveniente, en los términos siguientes: -----

**“ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-019GYR014-N190-2013**

En la Ciudad de Xalapan, Ver., siendo las 13:00 horas del día 24 de enero de 2014...

....

Tercero.- Propuestas con Precios No convenientes.- Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 37 fracción III de la Ley que a la letra dice: “En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente”, a lo establecido en el numeral 11 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitidas por el Instituto, y procediendo a lo dispuesto en el artículo 51 numeral B fracción IV del Reglamento de Ley de la materia, se informa que la propuesta presentada por el Licitante **JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ** no resultó con adjudicación, en virtud de que el importe total de los precios para el Servicio de Anteojos que oferta el licitante no es

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 17 -

conveniente para el Instituto, ya que se encuentra por debajo del resultado que se obtuvo de promediar el total de los precios ofertados por los licitantes y restar el 40% fijado en las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; a continuación se anexa la tabla con la que se determinaron los precios convenientes del servicio de dotación de Anteojos ofertados para la presente licitación. -----

SERVICIO OFERTADO	PROMEDIO DE LOS PRECIOS OFERTADOS DE LOS BIENES PARA PRESTAR EL SERVICIO	MENOS PORCENTAJE (ART. 51 NUMERAL B FRACC II RLAASSP) (40%)	PRECIO CONVENIENTE (\$ M.N.)
SERVICIO DE DOTACIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO PARA EMPLEADOS DEL IMSS,	\$ 6,337.30	\$ 2,534.92	\$ 3,802.38

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó no adjudicar la propuesta del licitante C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, en virtud de que el importe total que ofertó no es conveniente para el Instituto, debido a que el precio ofertado se encuentra por debajo del resultado obtenido de promediar el total de los precios ofertados por los licitantes y al restar el 40% fijado en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, de conformidad con la tabla que se anexó al fallo, en la que asentó que el resultado del promedio de los precios ofertados fue la cantidad de \$6,337.30 a lo que le restó el 40% que es la cantidad de \$2,534.92, obteniendo como resultado la cantidad de \$3,802.38; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el precio conveniente es aquel que resulta de obtener el promedio de los precios preponderantes y no del promedio de todos los precios ofertados, como lo pretende hacer valer el área convocante en el acto de fallo que se combate, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se inserta a continuación: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

...."

Precepto que establece que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, para lo cual el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el concepto de los precios preponderante, la forma en cómo se efectuará el cálculo para determinar el precio conveniente y el porcentaje que como mínimo se deberá restar, en los términos siguientes: -----

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



B. *El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.*

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. *Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

II. *De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

III. *Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y*

IV. *Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.*

De cuyo contenido se desprende que los precios preponderantes son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, y en el caso que nos ocupa el área contratante dejó de observar las dos disposiciones legales antes transcritas ya que para obtener el precio conveniente tomó en consideración los totales de cada una de las ofertas recibidas en el procedimiento de licitación que nos ocupa, tal como se desprende del acta de fallo en el que señalo que: "...el importe total de los precios para el servicio de anteojos que oferta el licitante no es conveniente para el Instituto, ya que se encuentra por debajo del resultado que se obtuvo de promediar el total de los precios ofertados por los licitantes y restar el 40% fijado en las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto..."; lo que igualmente se corrobora con lo manifestado en su informe circunstanciado de hechos al referir que "...se remite al cuadro comparativo marcado como anexo 9 del capítulo de pruebas, mismo que contiene el cálculo de los precios no convenientes, a saber, se obtuvieron aplicando la fórmula señalada en el numeral 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Bienes y Contratación de Servicios...", documental que en nada le favorece, toda vez que del punto de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Bienes y Contratación de Servicios que refiere, se observa lo siguiente: -----

"11. Las áreas contratantes cuando apliquen el criterio binario en la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán determinar como precio conveniente, aquel que resulte de obtener el promedio de precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente; al que en su caso se restará el 40%, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley.

Asimismo, como precio no aceptable el que como resultado de la investigación de mercado, resulte superior en un 10% al ofertado, conforme a lo que en este sentido prevé la Ley y el artículo 51 de su Reglamento."

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por la convocante el precio conveniente no se determina con el promedio del total de los precios ofertados por los licitantes, sino del promedio de precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente, y para tal efecto se aplica el cálculo contemplado en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto es, los precios en los que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 19 -

exista consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña son los precios preponderantes, de los que se obtendrá el promedio de los mismos, al referido promedio se le restará el 40% fijado en las políticas, bases y lineamientos, y los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido serán considerados precios convenientes, los que se encuentren por debajo serán no convenientes; cálculo que no fue observado por la convocante puesto que hizo el promedio del total de los precios ofertados por los licitantes, y no el de los precios preponderantes para la zona ofertada por el accionante. -----

Ahora bien, debe considerarse que los precios preponderantes deberán corresponder únicamente para la zona ofertada por el accionante, puesto que del contenido de la convocatoria, esta Autoridad Administrativa advierte que la adjudicación sería por zona o por Unidad, tal como se estableció en los puntos 7.2 y 11.2 de la convocatoria, que prevén lo siguiente: -----

"7.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando la Zona, cada uno de los 11 renglones y/o partidas descritos en el Anexo Número 1 (Uno), precio unitario, sub-total e importe, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (Seis), el cual forma parte de la presente Convocatoria.

...

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo **importe total por zona sea el más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."*

"11.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de la presente convocatoria. Debiendo cotizar por cada una de las Unidades que sean de su interés.

La evaluación de las proposiciones se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todos los precios ofertados por renglón. Se asignará el 100 % del servicio al licitante que proponga el importe total (suma de las 3 partidas) más bajo. Se entenderá como propuesta solvente más baja, aquella que cotiche el 100% del servicio y que resulte ser el importe más bajo."

De lo que se desprende que los licitantes para efectos de elaborar su proposición económica debían tomar en consideración el anexo 1 de la convocatoria que contiene, entre otros requisitos, la cotización de los bienes ofertados, las partidas y la zona para la cual desean presentar su oferta; además de que el contrato se adjudicaría a quien presente la proposición cuyo importe total por zona sea el más bajo; por lo anterior, no le asiste la razón al área convocante al manifestar que "...el objeto de la licitación es "la contratación del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados del IMSS del Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades de la Delegación Veracruz Norte, para el ejercicio 2014", en ningún momento se hace una separación de zonas que obliguen a esta entidad a hacer evaluaciones económicas por zona..." toda vez que durante el procedimiento de contratación e incluso la prestación del servicio, debe prevalecer siempre las condiciones establecidas en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, en los numerales 7.2 y 11.2 de la convocatoria en relación con el anexo 1 de la misma quedó previsto que los licitantes debían cotizar por cada una de las Unidades y/o zona que fuera de su interés en participar, asimismo que la adjudicación se realizaría a quien oferte el precio más bajo por zona. --

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



Por lo tanto, resulta infundada la determinación de la convocante en la que tomó en consideración los montos totales de todas y cada una de las ofertas recibidas para las zonas de Xalapa, Posa Rica, Martínez de la Torre, Cardel, Lerdo de Tejada y Veracruz; en las cuales los requerimientos varían entre ellas, así mismo no se pueden considerar que en dichas zonas imperan las mismas condiciones; por tanto dicho criterio no puede ser aplicado al caso que nos ocupa, resultando errónea la interpretación en que basa sus argumentos la convocante. -----

En este sentido se tiene que la convocante al momento de realizar el cálculo correspondiente para determinar el precio conveniente en el acta de notificación de fallo de fecha 24 de enero de 2014, dejó de observar lo establecido en los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, así como los numerales 7.2 y 11.2 de la convocatoria, ya que no consideró los precios preponderantes para la zona ofertada por el accionante. -----

- VIII.-** Resulta innecesario entrar al estudio del **cuarto motivo de inconformidad** que hace valer el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, expuesto en su escrito inicial, relativo a que *con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley, se dieron a conocer las propuestas que no resultaron solventes en virtud de que el precio ofertado por el licitante no es aceptable para el Instituto, de acuerdo a la investigación de precios realizada por la convocante, el cual tomó en consideración como punto de comparación los precios propuestos en la presente licitación... En este punto el precio señalado para ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., no es el presentado en el evento de presentación y apertura de propuestas, del cual adjunto documentación y al ser desechados por este concepto ambos licitantes no tendrían que ser desechadas las demás zonas y no solo por la mencionadas por la licitante no es congruente de acuerdo al acta de fallo y de ser desechadas, no debían contemplarse en la evaluación del precio no conveniente; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013 de fecha 24 de enero de 2014, no se encuentra ajustada a derecho; y en el caso, ya quedó analizado en el Considerando VII de la presente resolución que la convocante al realizar el cálculo de los precios convenientes en la licitación que nos ocupa, no se ajustó a lo establecido en los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 inciso B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, generando la nulidad de dicho fallo, por cuanto hace a la zona de Veracruz, por lo tanto aún y cuando resultara fundado el motivo de inconformidad no analizado, en nada cambiaría el sentido de la presente resolución; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----*

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 21 -

estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.** Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013, de fecha 24 de enero de 2014, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de la zona de Veracruz, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: _____

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económica del licitante JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, únicamente respecto a la zona de Veracruz, observando lo establecido en los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: _____

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- X.-** Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto



Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/1750/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, a los CC. DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO, RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO y ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, en su calidad de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos, otorgado al C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, persona física, en su calidad de inconforme; así como a los CC. DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO, RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO y ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el área convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013 celebrada para la contratación del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados del IMSS del Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades de la Delegación Veracruz Norte, para el Ejercicio 2014, respecto a los motivo de inconformidad hechos valer en contra de las adjudicadas. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando



- 23 -

VII de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundadas las manifestaciones contenidas en el segundo motivo de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013, respecto la descalificación de su propuesta. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-N190-2013, de fecha 24 de enero de 2014, específicamente respecto de la zona de Veracruz, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económica del licitante JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, únicamente respecto a la zona de Veracruz, observando lo establecido en los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ ALFONSO LERISTA JUÁREZ, en su calidad de inconforme; y a los C. DORA LUZ VELÁZQUEZ RIAÑO, C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO y C. ERIKA GRISELDA VÁZQUEZ GUZMÁN, en su calidad de terceros interesados; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4415/2014

- 24 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

OCTAVO.- En su oportunidad,rchívase en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Alfonso Lerista Juárez.- Persona Física, por Rotulón, email [REDACTED]

C.P. María Del Carmen Ojeda López.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional el Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Ver. TEL: 01 (228) 818 2819, Fax: 01 (228) 817 9431.

C. Dora Luz Velázquez Riaño.- Persona física.-Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

C. Rafael Velázquez Melgarejo.- Persona física.-Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

C. Eduardo Abel Fernández Bravo.- Persona física.-Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

C. Erika Griselda Vázquez Guzmán.- Persona física.-Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

Dr. Antonio Benitez Lucho.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Lomas del Estadio S/N., Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- Tel. 817-43-92, Fax 817-67-64.

c.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Norte.

MDCHS*CSA*CDP